REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0636
RADICADO N°2022-00258-00

Una vez estudiado la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, incoada por la señora MARÍA FRANCISCA ESTRADA RESTREPO y otros, en contra de la señora RUTH ESTRADA DE ARROYAVE, se estima pertinente su inadmisión previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello. Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Dentro del expediente digital, se observa que la demanda carece de un folio, pues del numeral segundo salta al noveno. Por lo tanto, deberá allegar de manera completa y en archivo PDF, el libelo demandatorio.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco -5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la abogada INÉS CECILIA OTÁLVARO CARDONA, con T.P. N°63,141 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db0828e449339bda45829659f55234828362a112a231336ae9448ecb6f783ad**
Documento generado en 28/10/2022 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica